



Rad: 685474046002- **2023-00148- 00**
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: CONSORCIO AGUAS CALIENTES 2023
Accionado: SENA REGIONAL SANTANDER, SUBDIRECCION DEL CENTRO DE ATENCION AL SECTOR AGROPECUARIO.

La presente acción de Tutela correspondió por reparto a este Juzgado. Pasa al Despacho del señor juez, para lo que estime pertinente. Piedecuesta, 26 de octubre del 2023.

DIANA MARIA MEDINA MUENTES
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES MIXTAS

Piedecuesta, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente acción de tutela presentada por el CONSORCIO AGUAS CALIENTES 2023 contra EL SENA REGIONAL SANTANDER, SUBDIRECCION DEL CENTRO DE ATENCION SECTOR AGROPECUARIO, el despacho advierte que no es posible avocar su conocimiento, toda vez que la misma debió ser repartida ante los Juzgados del Circuito de Bucaramanga, tal como se pasa a explicar.

El presente asunto se asignó a este Despacho pese a que la accionada, SENA es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad social, y aunque se advierte que el demandante presentó su escrito contra la Regional Santander, en razón a la naturaleza jurídica de esta entidad de carácter público y del orden nacional, cuando se demanda algunas de las regionales, en realidad se interpela a todo el ente nacional. Por lo que no es dable la distinción entre las competencias del ente local respecto al nacional.

Así las cosas, su conocimiento debe ser asumido por los jueces del circuito, de conformidad con lo establecido en el establecido en el artículo 1 del decreto 333 del 2021 que modificó el artículo 2 .2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:, que reza lo siguiente: “...*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría (...)*”.

Para este despacho es esta la norma de reparto aplicable, ya que, como se dijo, la pretensión, se dirige contra una autoridad del orden nacional.



Rad: 685474046002- **2023-00148- 00**
Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: CONSORCIO AGUAS CALIENTES 2023
Accionado: SENA REGIONAL SANTANDER, SUBDIRECCION DEL CENTRO DE ATENCION AL SECTOR AGROPECUARIO.

Igualmente, es viable señalar que si bien la H. Corte Constitucional ha expuesto que las reglas de reparto en manera alguna puede servir de fundamento para que los jueces o corporaciones que ejercen jurisdicción constitucional se declaren incompetentes para conocer de una acción de tutela, puesto que los únicos conflictos de competencia que existen en materia de tutela son aquéllos que se presentan por la aplicación o interpretación del factor territorial del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, lo cierto es que son de obligatorio cumplimiento y, por tanto, se debió dirigir el trámite constitucional ante los Jueces del Circuito de Bucaramanga - Reparto, toda vez que la acción se presentó contra una entidad del orden nacional.

En consecuencia, se dispondrá el envío de las presentes diligencias a reparto ante los Jueces del Circuito de Bucaramanga, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones Mixtas de Piedecuesta,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente a reparto ante los Jueces del Circuito de Bucaramanga-Reparto, para lo de su cargo, a través de la Oficina Judicial.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al accionante por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE SUAREZ DELGADO
JUEZ.